

NOTA

Esta microficha contiene S/PV.375.

Las páginas de los documentos de S/PV.365 a 393 que aparecieron en un volumen, llevan numeración corrida.

*Celebrada en el Palais de Chaillot, París,  
el viernes 29 de octubre de 1948, a las 10.30 horas.*

**Presidente:** Sr. Warren R. AUSTIN (Estados Unidos de América).

**Presentes:** Los representantes de los países siguientes: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### 1. Orden del día provisional (S/Agenda 375)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina: Carta del 23 de octubre de 1948, dirigida al Secretario General por el representante permanente de Egipto, referente a las supuestas violaciones a la tregua cometidas por las fuerzas judías y solicitando una reunión urgente del Consejo de Seguridad (S/1052).

### 2. Aprobación del orden del día

*El orden del día queda aprobado.*

### 3. Continuación del debate sobre la cuestión de Palestina

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Esta mañana sólo se hará interpretación consecutiva. Hay tantas Comisiones que se reúnen a la misma hora que no podemos disponer de intérpretes simultáneos.

*Por invitación del Presidente, Mahmoud Fawzi Bey, representante de Egipto; el Sr. Fouad Ammoun, representante del Líbano, y el Sr. Aubrey Eban, representante del Gobierno Provisional de Israel, tomar asiento a la mesa del Consejo.*

*Por invitación del Presidente, el Sr. Ralph Bunche, Mediador Interino, también toma asiento a la mesa del Consejo.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El documento S/1059/Rev.2 ha sido distribuido a los miembros del Consejo. Ruego al representante del Reino Unido tenga a bien explicar este nuevo documento.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): El documento que el Sr. Presidente acaba de mencionar contiene, en primer lugar, las escasas enmiendas propuestas y aceptadas en el curso de nuestro debate anterior. Pero, además, contiene un texto revisado del cuarto párrafo. Ustedes notarán que el cuarto párrafo ha sido dividido en dos. El texto inicial de este párrafo, con la modificación aceptada en el curso de la última sesión, es el siguiente:

“Hace suya la petición dirigida al Gobierno de Egipto y al Gobierno Provisional de Israel por el Mediador Interino, el 26 de octubre, instándoles a retirar sus fuerzas militares a las posiciones que ocupaban el 14 de octubre, con el fin de establecer una línea permanente de tregua.” [S/1059/Rev.1.]

Los miembros del Consejo de Seguridad recordarán sin duda que en la sesión anterior el representante de Francia opuso un reparo al párrafo final que decía: “Si una cualquiera de las partes

o ambas dejaran de cumplir las disposiciones del precedente párrafo de esta resolución.”

El párrafo precedente que aquí se menciona es el que acabo de leer.

El Sr. Parodi señaló que en dicho párrafo, tal como estaba entonces redactado, el Consejo se limitaba a hacer suya la petición del Mediador Interino, y sugirió, con toda razón a mi entender, que no era suficiente proceder en conformidad con este último párrafo. En consecuencia, hemos dividido ahora el cuarto párrafo en dos partes [S/1059/Rev.2]. La primera parte dice así:

“Hace suya la petición dirigida al Gobierno de Egipto y al Gobierno Provisional de Israel por el Mediador Interino el 26 de octubre [S/1058] y”;

Luego viene la segunda parte:

“Insta...” — es decir, que quien insta es el propio Consejo de Seguridad — “... a estos Gobiernos a retirar sus fuerzas militares a las posiciones que ocupaban el 14 de octubre, con el fin de establecer una línea permanente de tregua.”

Esta nueva redacción significa que el Consejo de Seguridad asume, adopta y hace suya la petición hecha en un principio por el Mediador Interino. Espero que este texto dará satisfacción al representante de Francia y que será asimismo aceptable para los demás miembros del Consejo de Seguridad.

*Después de la interpretación en francés de las observaciones precedentes, el representante del Reino Unido toma nuevamente la palabra:*

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Deseo hacer una observación respecto de la interpretación. Me parece haber oído que el intérprete ha traducido en francés por la palabra *demande* las palabras *calls upon* del texto inglés. Sin duda el representante de Francia convendrá en que la traducción de *calls upon* es *invite*.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Estos cambios se me dieron a conocer antes de ser sometidos al Consejo, y he convenido ya en ellos.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Desea el representante de Francia tomar la palabra ahora respecto de estos cambios?

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Acabo de enterarme del nuevo texto propuesto por el representante del Reino Unido y asimismo acabo de oír las explicaciones que se han dado. Confieso que no estoy enteramente convencido de que la nueva fórmula elimine las objeciones que expuse ayer.

La situación ante la cual nos encontrábamos era la siguiente: el Mediador Interino había dirigido a las dos partes una petición a fin de que cumplieran varias cosas, más o menos acordes entre sí, y entre las cuales figuraba el retiro de las fuerzas militares a las posiciones ocupadas en el momento en que estallaron las hostilidades. Si no me equivoco, y creo recordar con exactitud el curso de los acontecimientos, Israel en su respuesta a esta petición ponía en duda la interpretación que debía darse a la petición del Mediador Interino

y su conformidad con una decisión anterior del Consejo de Seguridad.

En el curso de la sesión precedente, si entiendo bien, habíamos alcanzado una etapa en que tratábamos de disipar esta duda y de lograr que el Consejo de Seguridad asumiera la actitud del Mediador Interino.

En consecuencia, confirmamos una petición dirigida a las dos partes. El nuevo texto que se nos propone es aún más categórico que el anterior, puesto que al traducirse en francés *calls upon* por *invite* se insta a los Gobiernos a retirar sus fuerzas.

En vista de la situación en Palestina, tengo dudas acerca de la oportunidad de esta manera de proceder.

Comprendo que, puesto que se ha ordenado una tregua, es necesario, es normal, que pidamos a las tropas que se retiren a las posiciones que ocupaban inicialmente. No obstante, también debemos tener en cuenta que pedimos algo bastante difícil de realizar.

Me parecería preferible mantener el texto aprobado anteriormente, en el cual, no obstante, en vista de las circunstancias presentes, se suprimirían en el último párrafo las palabras "en virtud del Artículo 41 de la Carta", puesto que tratándose de una mera petición, dichas palabras por ser conminatorias podrían parecer contradictorias.

Si la petición que de esta manera habríamos confirmado antes las dos partes no recibe respuesta satisfactoria, consideraremos nuevamente el asunto teniendo en cuenta los informes de que entonces dispongamos. Y en aquel momento estudiaremos la conveniencia de redactar nuevamente este texto bajo la forma de una instancia acompañada de una amenaza de sanción más enérgica.

En consecuencia, por mi parte, prefiero el texto inicial presentado por la delegación del Reino Unido, en el cual suprimiríamos las palabras "en virtud del Artículo 41 de la Carta".

Tal es la primera observación que deseaba formular.

Por otra parte, he preguntado ayer cuál era el sentido exacto que se daba a la palabra "retirar". Tengo aquí la traducción francesa de la resolución del Reino Unido que no me parece haberse ajustado al texto inicial, o que, por lo menos, da una interpretación un poco diferente, aunque las palabras que figuran en el texto del Reino Unido sean las mismas que se adoptaron anteriormente.

En vez de las palabras "retiren a las posiciones anteriores", leo las palabras: "Insta a estos Gobiernos a retirar sus fuerzas militares a las posiciones que ocupaban el 14 de octubre".

Estoy dispuesto a admitir que, probablemente, las palabras tienen el mismo significado. Sin embargo, quisiera estar seguro de que la interpretación que se nos da es en verdad la que yo había propuesto ayer, es decir, que las tropas que han avanzado se retiren, pero que las que se han retirado no avancen.

He vuelto a leer la respuesta que al respecto me dió el Mediador Interino. Según mi parecer, esta respuesta confirmaba mi interpretación, puesto que el Mediador ha empleado la expresión *no man's land*. No estoy del todo convencido de que las palabras que se nos propone agregar a la resolución, es decir: "con el fin de

establecer una línea permanente de tregua", correspondan exactamente a la idea que yo tenía en la mente y que las palabras *no man's land* expresan cabalmente; porque en realidad no se trata de una línea, sino más bien de una zona que no ocuparían las fuerzas de ninguno de los países interesados.

Creo que se mejoraría el texto de este párrafo si en vez de emplear las palabras "con el fin de establecer una línea permanente de tregua", se dijera: *con el fin de establecer una zona que no sería ocupada por las fuerzas militares de ninguno de los países interesados*.

Formularé ahora una observación final que se refiere a la primera parte de la resolución, y más especialmente al párrafo que constituye un recordatorio de las decisiones anteriores. En efecto, en él se mencionan las resoluciones del 15 de julio, del 19 de agosto y del 29 de mayo. Creo que también deberíamos hacer referencia a la decisión del 19 de octubre [S/1045]. Según mi opinión no se hace alusión alguna a la resolución del 19 de octubre [S/1045], de la cual ésta, en cierto modo, procede.

Tales son las observaciones que deseaba formular. Me reservo el derecho de pedir nuevamente la palabra en el curso del debate.

No obstante, quisiera agregar a la declaración que acabo de hacer una explicación referente al último párrafo de la resolución en el que yo había sugerido se suprimieran las palabras "en virtud del Artículo 41 de la Carta".

Al releer la resolución en su texto actual, compruebo que entre los párrafos que en cierto modo constituyen los "considerandos", bajo la forma de un recordatorio de las resoluciones anteriores, el tercero dice así:

"Habiendo decidido, el 29 de mayo, que si la tregua fuere ulteriormente rechazada o violada... se procedería a un nuevo examen de la situación en Palestina, con el fin de tomar las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta;"

Creo que esta indicación, juntamente con los términos propuestos para el último párrafo de la resolución, da a entender con claridad suficiente que las medidas cuya aplicación tal vez haya que considerar se tomarían en virtud de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta. En tales condiciones me parece que la supresión que he sugerido se justifica mucho más.

*Después de la interpretación consecutiva en inglés, el representante de Francia toma nuevamente la palabra:*

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): La interpretación no me parece exacta en un punto que deseo precisar. He dicho que si se considera el tercer párrafo del texto propuesto juntamente con el párrafo final, se entiende con bastante claridad que las medidas que habría que adoptar podrían ser las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Quisiera sugerir que las enmiendas propuestas fuesen sometidas hoy mismo por escrito y, si es posible, en el curso de esta sesión.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Deseo presentar dos breves observaciones que se refieren en particular a las declaraciones que acaba de hacer el representante de Francia.

En primer lugar creo que todos entendemos, y el representante de Francia estará de acuerdo,

que de nada serviría repetir simplemente la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad el 19 de octubre. Tengo una larga lista de nuevas violaciones de la tregua cometidas por los sionistas desde la aprobación de esta resolución. Esta lista de violaciones fué comunicada a su debido tiempo a los observadores de las Naciones Unidas, y estoy dispuesto a proporcionar a los miembros del Consejo un resumen de las mismas, si así lo desean. Repito que una simple reafirmación de la decisión del Consejo de Seguridad del 19 de octubre no tendría efecto alguno en la situación existente en Palestina.

La segunda de mis observaciones se refiere a la palabra "retirar", en el cuarto párrafo del proyecto de resolución. Preferiría que se dijera "regresar" en vez de "retirar". Porque de otra manera el texto significaría que las fuerzas militares se han retirado no pueden volver a sus posiciones iniciales. En otras palabras, este texto traería consigo consecuencias radicalmente contrarias a todo el propósito de la tregua y de la cesación de las hostilidades; significaría que una de las partes obtendría ventaja de una violación de la tregua, puesto que las fuerzas militares de una de las partes se retirarían sin que la otra parte tuviese la posibilidad de volver a ocupar las posiciones evacuadas por ella. Espero que mi explicación sobre este punto sea suficientemente clara. Propongo que en el cuarto párrafo en vez de la palabra "retirar" se emplee la palabra "regresar".

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Para que el Consejo de Seguridad pueda proceder respecto de esta propuesta sería necesario que uno de los miembros del Consejo la presentara oficialmente. ¿Desea alguno de los miembros del Consejo de Seguridad presentar como propuesta el cambio sugerido por el representante de Egipto?

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Someto como propuesta el cambio sugerido por el representante de Egipto.

Sr. Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Deseo saber si el Presidente estaría dispuesto a preguntar al Mediador Interino si nos puede proporcionar algunas aclaraciones relativas a este punto que acaba de ser propuesto formalmente por el representante de Siria; tal vez el Mediador Interino pueda manifestarnos si estima posible y conveniente que el Consejo adopte la actitud implícita en la propuesta presentada por el representante de Siria.

Sr. BUNCHE (Mediador Interino de las Naciones Unidas para Palestina) (*traducido del inglés*): Deseo reiterar la declaración que hice ayer [374a. sesión] y quizá aclararla un tanto, teniendo en cuenta las declaraciones hechas esta mañana por los representantes de Francia y de Egipto.

He indicado ayer que cuando se trata de avances efectuados a raíz de combates locales durante la tregua, hemos adoptado el principio de que dichos avances no podían ser mantenidos puesto que ello traería consigo una ventaja militar para una de las partes; no obstante, esto no significa necesariamente que en cada caso se deban restablecer estrictamente las posiciones existentes antes de que se produjera el incidente, porque con ello se restablecería una situación que a su vez daría origen nuevamente al mismo incidente o a otro análogo.

Hemos aplicado un criterio relativamente flexible, particularmente en materia de creación de zonas desmilitarizadas y de *no man's lands*;

es decir, que a raíz de muchos incidentes similares, no se restablecieron exactamente las líneas de combate iniciales o las líneas fijadas para la tregua, sino que se procedió a una rectificación de los frentes, entendiéndose que las Naciones Unidas asumían la responsabilidad en las regiones designadas ya sea como zonas desmilitarizadas o como *no man's lands*, a fin de garantizar, tanto como fuere posible, que no se repetiría el incidente y asimismo, de eliminar sus causas.

Por lo tanto, según mi opinión, conviene otorgar al organismo de las Naciones Unidas encargado de vigilar la tregua cierta libertad en esta materia, a fin de que no se vea obligado a restablecer exactamente la situación tal como se presentaba en un principio; porque de esa manera sería muy probable que dentro de un plazo muy breve tendríamos que volver ante el Consejo con alguna nueva dificultad surgida en la misma región. Tal es la razón por la cual señalé ayer que es conveniente no aplicar un criterio demasiado riguroso respecto de los términos de esta resolución, sin dejar por ello de mantener siempre el principio fundamental de que ninguna ventaja militar podrá derivarse de la tregua.

Sr. EBAN (Gobierno Provisional de Israel) (*traducido del inglés*): Estimo que debo exponer ante el Consejo de Seguridad la opinión de la parte que represento, respecto del proyecto de resolución en su conjunto, y formular, asimismo, algunas observaciones acerca de las propuestas sometidas esta mañana.

A medida que avanzaba el debate, iba acentuándose en nosotros la impresión de que esta resolución, tal como está redactada, se aleja cada vez más de la situación real en el Negeb y de las posibilidades de un arreglo pacífico. Nos parece que esto podría provocar innecesariamente una crisis grave en un asunto que, sin duda alguna, puede ser resuelto mediante negociaciones pacíficas. Esta resolución favorece el restablecimiento de condiciones que, según acaba de indicarlo el propio Mediador Interino, han suscitado ya un conflicto angustioso y que por su naturaleza podrían originar una controversia permanente, cuyas consecuencias políticas son imprevisibles. Pero, según nuestra opinión, el mayor inconveniente que presenta esta resolución es que en ella se desconoce la posibilidad y la perspectiva de un acuerdo mediante negociación. Por lo mismo, nos parece que esta resolución contradice el llamamiento urgente que el Mediador Interino hizo ayer y en el cual pide que se celebre de inmediato una conferencia para examinar la cuestión de la terminación de la tregua en su conjunto. La resolución constituye, al contrario, una tentativa de volver hacia atrás y de repetir los peores períodos de la tregua en la región en que su aplicación ha presentado las mayores dificultades. Ello en un momento en que está en vigor la cesación de las hostilidades, en que la paz reina en el Negeb y en que las dos partes, como lo indican las noticias diarias, necesitan ponerse urgentemente en contacto y negociar a fin de proteger sus intereses respectivos en la región en litigio.

En el curso de la sesión del 19 de octubre [367a. sesión], el Consejo de Seguridad definió sus propósitos en los siguientes términos empleados por el Mediador Interino: "Asegurar que las hostilidades no volverán a ocurrir y que la tregua será observada rigurosamente en esta región." Debemos averiguar si las posiciones del 14 de

octubre constituyen una garantía contra la reanudación de las hostilidades. ¿Son estas posiciones favorables para el mantenimiento de la tregua? Los acontecimientos recientes parecen darnos la respuesta. La situación del 14 de octubre, lejos de constituir el ideal a cuya realización debiera aspirar el Consejo de Seguridad, era el resultado final de la violación más prolongada y sostenida de la tregua y era además el preludio del más grave de los conflictos ocurridos hasta ahora en este asunto. Debiéramos haber pensado que esto es suficiente para poner en duda justificadamente las ventajas que pueda presentar el restablecimiento de la situación vigente el 14 de octubre. Durante el período de cuatro meses transcurrido desde principios de junio hasta el 14 de octubre, el Mediador ha aconsejado, pedido, ordenado, exigido que se establezca comunicación entre el norte del territorio de Israel y el Negeb israelí. Las fuerzas egipcias han contravenido esta orden y han obstaculizado estas comunicaciones, asegurándose al mismo tiempo posiciones que, según lo ha averiguado el Mediador, constituyen una innegable ventaja militar y política. Desgraciadamente, el Consejo de Seguridad no demostró inquietud ni desagrado ante esta situación llevada a su conocimiento por los documentos S/856, S/856/Add.1, S/856/Add.2 y S/862, todos ellos llamamientos urgentes del Mediador para que el Consejo trate este problema.

Los autores de este proyecto de resolución no creyeron oportuno protestar entonces contra este desafío a la autoridad, ni prevenirnos contra las consecuencias de semejante inercia de parte del Consejo. Nadie ha sometido un proyecto de resolución para aprobar la petición del Mediador; y en ningún momento el Consejo de Seguridad tomó en consideración el imponer sanciones a la parte recalcitrante. Hubo paciencia, infinita paciencia, y los que hubieron tolerado durante 16 semanas una violación comprobada de la tregua, se niegan ahora a concedernos unos cuantos días necesarios para realizar negociaciones ordenadas y equitativas antes de que se dictamine sobre el asunto.

Creo inútil analizar, ya sea los motivos de este proyecto de resolución o la situación que con ella se espera crear. Me limitaré a observar que no es objetivo en lo que atañe a sus efectos, a sus consecuencias. Desconoce que las desventajas militares que ahora padecen las fuerzas egipcias son la consecuencia directa de haber empleado fuerzas militares para interrumpir las comunicaciones durante 16 semanas, a pesar de la tregua y de los repetidos llamamientos del Mediador. En el proyecto de resolución se censura no la violación original, sino los efectos cada vez mayores de esa violación; y se trata el episodio del Negeb separadamente de otros similares en los que se han logrado ventajas militares mediante una violación de la tregua.

Si este asunto ha de ser juzgado en virtud de algún principio, es evidente que dicho principio debe ser aplicado de manera general. No es posible variar el principio de según caso particular. Recordamos numerosas ocasiones en que las disposiciones más categóricas de la Carta, mencionadas en el párrafo final de esta resolución, hubieran podido ser tomadas en consideración y aplicadas con toda propiedad; por ejemplo, cuando tropas invasoras cruzaban a millares las fronteras con el propósito de borrar del mapa a Israel sin que se les opusiera acción internacional

alguna; cuando los Gobiernos árabes se negaron a acatar las órdenes de cesación de hostilidades dadas el 22 de mayo, el 24 de mayo y el 14 de julio; cuando, durante meses interminables, las tropas de estos mismos Gobiernos pretendían imponer a la población de Jerusalén una muerte mucho más horrenda que la muerte en el campo de batalla, privándola de agua y de alimento. En todos estos casos, se impidió una y otra vez que el Consejo de Seguridad examinase las sanciones que se hubieran podido aplicar, y quienes se lo impedían eran precisamente los autores del presente proyecto de resolución que recurrían a toda su elocuencia e influencia para disuadir al Consejo de Seguridad de aventurarse por la pendiente resbaladiza del Capítulo VII. Entonces corría la sangre; ahora, en cambio, no se está luchando, pero, porque un ejército invasor se encuentra en una situación peligrosa por haber desconocido durante 16 semanas la orden de cesar el fuego, se invoca precipitadamente el Capítulo VII para sacar de apuros al invasor y se sostiene que no se dispone del tiempo necesario para negociar. El mismo principio cuya aplicación ha permitido que la violación de la tregua se prolongue durante cuatro meses es el que ahora se invoca para impedir que se efectúen negociaciones eliminadas a arreglar la situación creada por esta misma violación.

Nunca insistiremos bastante en que una aplicación estricta del principio de la Carta hubiera impedido que las fuerzas egipcias penetraran en este territorio, y en las circunstancias actuales, exigiría el retiro de esas fuerzas del territorio invadido. Si se quisiera aplicar con todo rigor el principio enunciado en la Carta, el Consejo de Seguridad debería exigir que todas las fuerzas se retiren a las posiciones que ocupaban, no antes del 14 de octubre, sino antes del 14 de mayo. ¿Por qué no presentar una resolución en este sentido? Esto resolvería el problema y la cuestión de Palestina podría ser entonces retirada del programa. En el caso de que esta idea pueda parecer arbitraria o parcial deseo recordaros el principio invocado por el Mediador Interino en la notable conclusión de su declaración de ayer. Dijo:

“Estas medidas, condición indispensable para un arreglo pacífico definitivo de las cuestiones políticas, podrían consistir, por ejemplo, en una declaración terminante y enérgica del Consejo de Seguridad exigiendo a ambas partes que negocien entre ellas, ya sea directamente o por medio del organismo encargado de la vigilancia de la tregua, un acuerdo sobre todos los problemas pendientes en todos los sectores de Palestina, a fin de pasar de la tregua actual a una paz permanente. Esas negociaciones deberían encaminarse necesariamente a lograr una paz asegurada o, por lo menos, un armisticio que traería consigo, ya sea el retiro total de las fuerzas armadas y su desmovilización o bien la más completa separación de dichas fuerzas...” [374a. sesión.]

No diré más respecto de la aplicación del principio de la Carta en la presente resolución. El principio se aplica de una manera sumamente parcial, y al hacer distinciones, se ignoran los casos numerosos en los que se debió haber aplicado y no se hizo.

No obstante, la tregua no es una cuestión de principio. La tregua es una transacción con el hecho consumado de la invasión. Estabiliza la invasión en las posiciones que ésta ha alcanzado.

Por consiguiente, la tregua es, por su misma naturaleza, muy diferente del principio de la Carta. Sólo pueden justificarse razones de orden práctico en la medida en que elimina la posibilidad de nuevas hostilidades. Pero no se podría, o cuando menos no se debería, adoptar cualquiera actitud o medida que restablezca esta posibilidad de nuevas hostilidades.

Lo único que el Gobierno de Israel solicitó del Consejo de Seguridad en su sesión de 19 de octubre [367a. sesión], y que éste le ha concedido, fué una oportunidad de exponer, antes que se tome o proponga medida alguna, las razones imperiosas de principio y prácticas que se oponen a cualquier tentativa encaminada a restablecer las posiciones del 14 de octubre, puesto que no existe ninguna razón de principio que pueda obligar al Consejo de Seguridad a restablecer las posiciones del 14 de octubre, alcanzadas mediante una invasión seguida de una violación de la tregua. Estimamos que el Gobierno de Israel tiene el derecho de presentar esta petición y que el Consejo de Seguridad está moralmente obligado a acceder a ella.

Se debió a la actitud asumida por los autores de la presente resolución que el Consejo de Seguridad no pudo emplear toda su autoridad para oponerse a la penetración de las fuerzas militares árabes en el territorio de Israel. El hecho de que ambas partes hayan podido sobrevivir hasta la conclusión de una tregua se debe a que Israel se ha defendido por sus propios medios. En una ocasión análoga a la actual, el Gobierno de Israel sacó al Consejo de Seguridad de un dilema insoluble, mediante una acción directa. Esto ocurrió cuando las fuerzas árabes, haciendo caso omiso de la tregua y de las recomendaciones del Mediador, establecieron un bloqueo destinado a privar a Jerusalén de pan y de agua. Dichas fuerzas se negaron a levantar el bloqueo, pero en verdad no fué muy grande la presión que se ejerció para obligarlas a hacerlo. Sin embargo, el Consejo de Seguridad se hubiera encontrado frente a un desafío franco si las fuerzas judías, en un esfuerzo gigantesco, no hubieran asegurado su aprovisionamiento de agua y no hubieran construido un nuevo camino a lo largo del valle y hasta las colinas. Si se aplica un criterio exclusivamente técnico, es muy probable que cada cucharada de agua que se tome actualmente en Jerusalén sea una violación de la tregua; pero lo que sí sabemos es que de ninguna manera constituye un presente del Consejo de Seguridad. Tal vez hubiéramos deseado que se burlara el bloqueo del Negeb mediante alguna operación análoga; pero que esto no se haya realizado no justifica, de ninguna manera, que se tolere el mantenimiento de este bloqueo.

Por consiguiente, estimamos, que no se puede apoyar aquí el principio de un retorno a una situación que inevitablemente acarrearía un conflicto y que, por lo demás, este restablecimiento de la situación inicial, aun cuando se conviniera en él, no sería factible. Todas las posiciones, las líneas, el equilibrio general de las fuerzas y todas las vías de comunicación, han cambiado radicalmente en el Negeb. En esta región se está produciendo actualmente una evolución natural y espontánea. Las fuerzas egipcias, por propia iniciativa, se han retirado de Isdud y Nitzanim hacia bases de aprovisionamiento más seguras cerca de Majdal, mientras las fuerzas israelíes se reagrupan en otra parte. Un comunicado publicado esta mañana en el periódico *The Times*, de

Londres, contiene una descripción sumamente gráfica de esta situación. Por lo general, no me fío de los periódicos, pero éste se ha distinguido alguna vez por la exactitud de sus informaciones. La descripción se refiere al retiro de las tropas egipcias de las posiciones avanzadas que ocupaban en el sur de Palestina, desde Isdud hasta Majdal, a unas nueve millas más al sur. Más adelante en este artículo se dice que "las fuerzas de Israel entraron en la ciudad a solicitud de una delegación de la población árabe local que se acercó a las líneas israelíes bajo la protección de una bandera blanca e hizo un llamamiento a fin de obtener protección y víveres. Esta mañana prosiguen los movimientos de tropas en todas las direcciones.

En otras palabras, se está produciendo una evolución natural, un movimiento hacia posiciones que no son las del 14 de octubre, pero que tampoco tendrán necesariamente como resultado el establecimiento de un *no man's land*. No hay líneas fijas en el Negeb, de manera que el mero establecimiento de zonas neutrales no lograría asegurar un equilibrio de las fuerzas. Por consiguiente, éstos son factores de carácter topográfico que se oponen a la propuesta del representante de Francia. Pero la sola sugestión establece el principio importante de que se debería tomar en consideración un cambio del *statu quo*.

En este sentido, la propuesta representa un esfuerzo positivo hacia el realismo y la flexibilidad; y estimamos que si se admite la posibilidad de un cambio, esto justifica que se tomen en consideración otros cambios y, asimismo, que las condiciones expuestas anteriormente han de servir de base para negociaciones concretas e imparciales sobre el terreno, y, repito, fundadas en la situación existente. En otras palabras, aceptar el retiro, y, con mayor razón, aceptar el retorno a las posiciones anteriores equivaldría a aceptar algo técnicamente imposible y, por consiguiente, a exponerse inevitablemente al incumplimiento de dicha cláusula.

El representante de Egipto propone que se restablezcan rigurosamente las posiciones anteriores, en el preciso momento en que los ejércitos egipcios demuestran que esta tesis es insostenible. Propone, en suma, que el Consejo de Seguridad obligue a las fuerzas egipcias a regresar a posiciones que ellas mismas consideran insostenibles, y, aparentemente, según los términos de este proyecto de resolución, si las fuerzas egipcias no regresaran de Majdal a Isdud, se les podría aplicar el Artículo 41 de la Carta.

Han ocurrido movimientos de tropas a raíz de los cuales las funciones de los diferentes ejércitos árabes se han intercambiado. Las fuerzas egipcias han cedido su lugar en Hebron y en la región de Hebron a la Legión Árabe. Sin duda el representante del Reino Unido no ignora que, en virtud de los términos de este proyecto de resolución, las tropas de la Legión Árabe estarían obligadas a evacuar las posiciones que han ocupado para relevar a las fuerzas egipcias.

No deseo imponer al Consejo de Seguridad el examen de los problemas técnicos muy complejos que aquí se plantean. Me limito a subrayar que estos problemas constituyen una razón suficiente para que el Consejo de Seguridad no supedite la solución de este problema a ningún principio determinado, antes de que se haya efectuado un examen preciso sobre el terreno. El peligro a que

me he referido, de un conflicto entre un juicio arbitrario y la realidad por una parte, y los principios por otra, podría evitarse si la parte dispositiva del proyecto de resolución se limitara, por el momento, a una instancia para que se examine la situación y se proceda luego a negociaciones serias y prudentes. Enviemos a alguien al Negeb con el fin de que examine allí la situación actual, tome nota de todos los cambios y reagrupamientos habidos y luego regrese y nos diga si en verdad las posiciones ocupadas el 14 de octubre presentan una esperanza cualquiera de arreglo pacífico. Que aprecie los sentimientos que ha suscitado en el pueblo la defensa de esta parte del territorio de Israel, porque estos sentimientos representan un factor importante que se debe tener en cuenta cuando se trata de saber si este proyecto, según el cual Israel devolvería a Egipto el terreno que ocupa, es factible y puede contribuir a una solución pacífica.

Creemos que las disposiciones prácticas que el Consejo de Seguridad debe tomar deberían consistir en exhortar al estudio y a las negociaciones y no en la redacción apresurada de una fórmula cuya ejecución ya no es posible a causa de los acontecimientos actuales.

Pero lo peor del proyecto de resolución es el último párrafo: la referencia al Artículo 41 de la Carta. Se pretende aplicar a los que han sido invadidos aquellas sanciones cuya aplicación a los invasores ni siquiera se tuvieron en cuenta. Hubo una época en que la Asamblea General estimaba que ocupar el territorio de Israel constituiría un acto de agresión. Hoy en día, defender este mismo territorio casi se ha convertido en un acto de agresión. Si hemos de recurrir al Capítulo VII, es necesario aplicar todos sus principios. Pero nos preguntamos, ¿cómo se pueden conciliar los principios del Capítulo VII con la presencia de fuerzas extranjeras en el país? ¿Cómo conciliar estos principios con la negativa de los árabes a negociar un arreglo pacífico? Si no se aplican sanciones a los invasores, ¿cómo se podría aplicarlas a los que han sido atacados? Ni siquiera dentro de los términos de la tregua cabe aplicar ninguno de los Artículos de la Carta al caso particular que estamos tratando.

Quisiera hacer una pregunta muy seria a los autores de este proyecto de resolución. El Mediador Interino ha ordenado a las fuerzas irregulares del Líbano que se retiren de las posiciones que ocupaban en Galilea, antes del día de mañana a las 15 horas. ¿Por qué motivo no se toma en consideración en el proyecto de resolución la posibilidad de una negativa? ¿Se ha previsto la aplicación del Artículo 41 en este caso? En varias ocasiones las fuerzas árabes han recibido la orden de evacuar Mishmar Hayarden, a fin de facilitar el aprovisionamiento de agua de Jerusalén y de permitir el acceso de los judíos a los Lugares Sagrados. Pero estas órdenes nunca han sido cumplidas. Quisiera preguntar al representante del Reino Unido si estima que el Artículo 41 puede ser aplicado para contrarrestar las consecuencias de tales negativas, que las circunstancias no justifican como en el caso actual, sino que son meras manifestaciones de una política constante de provocación.

Tal vez se diga que nuestra manera general de abordar estos problemas plantea nuevamente la cuestión de la tregua en su conjunto; esto es precisamente lo que la situación actual exige. Este examen de la situación de la tregua por todas las

partes, es precisamente lo que ayer apoyaba el Mediador Interino, con tanta fuerza y elocuencia, oponiendo este medio a los inconvenientes que presenta el método de estudiar por separado cada uno de los incidentes.

Pero hay una solución para este problema de las sanciones, y es la que apoya el representante de Francia: no mencionarlas. No hay quebrantamiento de la paz, no hay acto de agresión, no hay combates; según todos los informes, la orden de cesar las hostilidades se respeta en este momento. Si se producen algunos movimientos de tropas, éstos no originan choques ni conflictos armados.

No se ha hecho ningún esfuerzo para recurrir a las negociaciones; es decir, que este recurso precipitado al Artículo 41 es enteramente prematuro y además temerario; sus consecuencias sólo contribuirían a aumentar la tensión y exasperar los sentimientos.

Tal vez se diga que al criticar los tres últimos párrafos de la resolución tendemos a anular la resolución entera; no opongo objeción alguna a que se interprete mi declaración de esta manera. Estimamos que lo que hace falta no es establecer en París principios que no se pueden aplicar a la situación en Palestina. Lo que hace falta es volver a los principios de la resolución del 19 de octubre y encargar al Mediador Interino, así como a las partes, que examinen la cuestión del Negeb en su conjunto, fundándose en la Carta, en los principios de la tregua y en la situación existente, puesto que esta última de una u otra manera tendrá una influencia decisiva en las posibilidades de un arreglo pacífico.

El Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Quisiera decir unas cuantas palabras sobre los reproches que el Sr. Eban acaba de dirigir a los autores de esta resolución.

El Sr. Eban reprocha a esta resolución el impedir que se tomen ciertas medidas convenientes apoyadas por el Mediador Interino y que el propio Sr. Eban estima convenientes. Estas medidas consisten en un armisticio permanente seguido de una desmovilización de los ejércitos y de un posible arreglo que se lograría, ya sea mediante negociaciones directas entre las partes interesadas o mediante la acción de las Naciones Unidas. Tales son las medidas que el Mediador Interino, así como el Sr. Eban, consideran convenientes. Reconozco que estas medidas son en verdad muy convenientes. Complacería mucho a mi delegación que se estableciera en Palestina un armisticio permanente, seguido de una desmovilización de los ejércitos y de un arreglo permanente logrado, ya sea por negociaciones directas o mediante la acción de las Naciones Unidas. Pero mi delegación estima que la tregua es el único camino que puede permitirnos alcanzar esta tierra prometida de la paz permanente. No concibo que tomemos estas medidas convenientes si, mientras tanto, destruimos el único puente que hemos construido.

También se reprocha a los autores de esta resolución su inercia ante la entrada de los ejércitos árabes en Palestina y que, en aquel momento, los autores de la presente resolución no pidieran la aplicación de las disposiciones del Artículo 41 del Capítulo VII, mientras que ahora, por el contrario, están sumamente deseosos de aplicarlas. Esto nos lleva a invocar la larga historia de debate. No quiero importunar al Consejo repitiendo esta historia. En lo que a mi delega-

ción respecta, desde el comienzo de esta controversia, propuse que se sometiera esta cuestión a la Corte Internacional de Justicia, a fin de que ésta diera su opinión sobre la situación jurídica de Palestina después del retiro de la Potencia Mandataria. Estimo que en la ausencia de este dictamen autorizado, el Consejo no podía acusar de agresión a ninguna de las partes.

Esta es la razón por la cual el Consejo no ha calificado aún de agresor a ninguna de las partes en este conflicto. El 29 de mayo, cuando aprobamos la resolución [S/801] destinada a hacer respetar la paz, sin agregar ningún plan de acción preciso respecto de Palestina, mi delegación apoyó la aplicación del Capítulo VII. En aquella ocasión mi delegación aclaró que se trataba únicamente de una medida destinada a hacer respetar la paz, sin segunda intención respecto de un arreglo definitivo de la cuestión de Palestina. Creo que el representante del Gobierno Provisional de Israel ha entendido e interpretado erróneamente los motivos que indujeron a mi delegación a unirse a la delegación del Reino Unido para apoyar esta resolución.

Por último, quisiera hacer una breve declaración respecto de la resolución en sí. Estamos padeciendo las consecuencias de cierta ambigüedad en el texto de nuestra anterior resolución, que ahora nos está ocasionando muchas dificultades. En el curso de este debate, varios de nuestros colegas han sugerido diversos cambios en la redacción. Mi delegación considera conveniente que los que han sugerido cambios en esta resolución se consultaran, a fin de presentar en una sesión próxima del Consejo un proyecto de resolución, que espero recibirá el apoyo unánime del Consejo de Seguridad.

El Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Respecto del proyecto de resolución sobre la cuestión de Palestina presentado ayer por los representantes de China y el Reino Unido, la delegación de la URSS estima necesario señalar a la atención del Consejo los puntos siguientes:

Como se sabe, la resolución del Consejo de Seguridad de 19 de octubre de 1948 comprende dos partes esenciales:

En primer lugar, una decisión respecto de la cesación inmediata de las hostilidades en el Negeb, que fué aprobada por unanimidad.

En segundo lugar, la enumeración de las condiciones que podrían servir de base para nuevas negociaciones que las dos partes efectuarían, ya sea directamente o bien con la cooperación del Mediador Interino.

En la resolución se indica expresamente que estas condiciones deben ser cuidadosamente examinadas y deben servir de fundamento a nuevas negociaciones tendientes a asegurar que las hostilidades no volverán a estallar y que la tregua será respetada estrictamente en esta región.

Antes de tomar una nueva decisión respecto de este asunto el Consejo debe verificar el cumplimiento de la decisión anterior. Si no ha sido aplicada conviene determinar por qué razón no lo ha sido y cuáles son las medidas que es necesario adoptar para que esta decisión se cumpla. Si aprobamos resoluciones sin verificar su cumplimiento nos encontraremos en una situación extremadamente singular; nadie respetará nuestras decisiones.

¿Cuál es la situación respecto de la aplicación de la decisión del Consejo de Seguridad de 19 de octubre?

El primer punto de esta decisión ha sido enteramente ejecutado: las dos partes han informado oficialmente al Mediador Interino que aceptaban aplicar la decisión del Consejo de Seguridad y consentían en cesar inmediatamente las hostilidades. En el curso de nuestra sesión de ayer hemos oído al Sr. Bunche, Mediador Interino, quien nos informó oficialmente que las hostilidades habían cesado en el Negeb y que la paz estaba restablecida. En consecuencia, se ha llevado a cabo la decisión de principio más importante que el Consejo de Seguridad haya tomado respecto de la cesación de las hostilidades en el Negeb.

La segunda parte de la resolución, en la que se estipula el examen detallado de las condiciones que pueden servir de fundamento para nuevas negociaciones entre las dos partes, no ha sido cumplida, más aun, las partes ni siquiera han intentado conformarse a ella. Todos recordamos que en la sesión del Consejo de Seguridad se había decidido — decisión que aparece en la resolución del 19 de octubre — que las condiciones enunciadas en los párrafos a), b) y c) serían consideradas como fundamento de las negociaciones y como programa de acción del Mediador Interino. Las condiciones enunciadas eran: abandono por ambas partes de toda posición que no ocupaban en el momento en que empezaron las hostilidades; aceptación de las condiciones enunciadas en la decisión No. 12 de la Junta Central de Vigilancia de la Tregua relativa a los convoyes, y por último, consentimiento de ambas partes para entablar negociaciones relativas a los problemas que todavía se plantean en el Negeb, ya sea por intermediarios pertenecientes a las Naciones Unidas, o bien directamente.

El representante de Israel pidió al Presidente del Consejo se sirviera aclarar si debía interpretarse que la decisión del Consejo de Seguridad significaba que las condiciones enunciadas en la resolución tenían que ser objeto de las negociaciones futuras y que el Consejo de Seguridad no juzgaba el resultado de las negociaciones respecto de cualesquiera de estas cuestiones.

El Presidente, Sr. Austin, confirmó esta interpretación de la resolución del Consejo, agregando que ya lo había hecho en tres ocasiones. Esto figura en las páginas 34 y 35 de las actas taquigráficas de la 367a. sesión del Consejo de Seguridad.

No obstante, el Sr. Bunche, Mediador Interino, en vez de interpretar así esta parte de la resolución, la interpreta a su manera; fundándose en su propia interpretación de este texto, ha exhortado a ambas partes a retirar sus tropas a las posiciones que ocupaban inicialmente, subordinando al retiro de estas tropas la iniciación de las negociaciones entre las partes. Esto sólo puede contribuir a complicar la cuestión.

Sir Alexander Cadogan, que precisó el sentido del proyecto de resolución presentado por él ayer al Consejo de Seguridad, adoptó una actitud análoga a la del Sr. Bunche al dar a la resolución de 19 de octubre una interpretación diferente de la que le dió el Sr. Austin, cuando se adoptó esta resolución.

Cabe, por lo tanto, preguntarse, por qué motivo el Sr. Bunche y Sir Alexander Cadogan tratan de



dar a esta resolución un sentido y un alcance diferentes de los que han sido determinados por el Sr. Austin en el curso de la sesión del 19 de octubre y a los cuales, como se sabe, ninguno de los miembros del Consejo opuso reparos.

Es evidente que al adoptar su resolución del 19 de octubre, el Consejo de Seguridad estableció una base que permitiría a las partes entablar negociaciones. No obstante, no ha habido negociaciones. Nadie ha entablado negociaciones ni ha intentado hacerlo. En vez de examinar junto con las partes las condiciones que figuran en la resolución del 19 de octubre y de tratar de entablar negociaciones, el Mediador Interino exhortó a ambas partes a retirar sus tropas, subordinando la iniciación de las negociaciones al cumplimiento de este requisito.

Cualquier persona con criterio objetivo e imparcial, que haya visto la resolución de 19 de octubre del Consejo de Seguridad y las actas taquigráficas de las sesiones, comprobará y comprenderá que esta resolución no corresponde ni al espíritu ni a la letra de la decisión tomada por el Consejo de Seguridad; comprenderá que lejos de prever todas las posibilidades de negociación entre las partes a fin de resolver los problemas pendientes en el Negeb, el Mediador Interino y el Consejo de Seguridad no han hecho absolutamente nada en este sentido.

En vista de que la decisión del Consejo de Seguridad permite a las partes entablar negociaciones, la delegación de la URSS estima que el Mediador Interino puede y debe adoptar medidas para facilitar estas negociaciones y para examinar atentamente las condiciones que figuran en esta decisión, a fin de que éstas sean efectivamente el fundamento de negociaciones ulteriores entre las partes.

La delegación de la URSS estima que sería inoportuno tomar una nueva decisión, puesto que hasta ahora no se han agotado todas las posibilidades de llevar a efecto la decisión que el Consejo de Seguridad ha tomado anteriormente. Esta última comprende un programa determinado relativo a las negociaciones y a la actividad del Mediador Interino. Al tomar una nueva decisión por la que se establecería, en particular, la creación de una comisión, se trastornaría este programa, se renunciaría a las condiciones que en él se enuncian y esto sólo contribuiría a complicar el problema.

Por todas estas razones, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estima que sería inoportuno y prematuro tomar una nueva decisión estipulando la creación de una comisión del Consejo de Seguridad, tal como ocurre con el proyecto de resolución presentado por China y el Reino Unido. En consecuencia, la delegación de la URSS no puede apoyar este proyecto de resolución.

General McNAUGHTON (Canadá) (*traducido del inglés*): Me han causado gran impresión las observaciones que el representante de China acaba de hacer ante el Consejo de Seguridad. El debate del proyecto de resolución que se nos ha sometido ha puesto de manifiesto la divergencia respecto de sus consecuencias y se han presentado varias proposiciones de enmiendas.

Me parece que estas opiniones y estas sugerencias merecerían ser examinadas de una manera muy detallada, cosa que tal vez no sea posible hacer en esta sesión del Consejo de Seguridad, y

en particular, que las cuestiones de redacción que han sido planteadas deberían examinarse con suma atención.

Pienso asimismo que habrá que tener en cuenta lo antes posible las consideraciones generales a las que el Mediador Interino se refirió al final de la declaración de ayer. Lo que todos deseamos es que la tregua sea reemplazada por un arreglo permanente logrado mediante un acuerdo.

Por estas razones, propongo ahora que el proyecto de resolución que estamos examinando sea remitido a un comité junto con las propuestas de enmienda presentadas; propongo además que dicho comité se componga de los Estados que han presentado el proyecto de resolución, es decir, el Reino Unido y China, y los representantes de Bélgica, Francia y la República Socialista Soviética de Ucrania. Propongo también que se encargue a este comité el examen de todas las enmiendas y revisiones del proyecto de resolución propuestas hasta ahora y que, en consulta con el Mediador Interino, prepare un proyecto de resolución revisado que examinaríamos en el curso de una sesión ulterior, en una fecha próxima.

Al hacer esta propuesta quisiera reiterar que, según mi opinión, el buen éxito de la mediación emprendida por la Asamblea General en su sesión extraordinaria depende, como lo ha señalado el representante de China, del mantenimiento de los procedimientos de tregua establecidos por el Consejo de Seguridad y cuya aplicación había sido encargada al extinto Mediador y al Mediador Interino. Como lo ha dicho el Sr. Tsiang, los procedimientos de tregua constituyen el único puente que nos permite llegar a un arreglo permanente y, en consecuencia, deben ser mantenidos integralmente.

En todos nuestros trabajos debemos seguir tomando en consideración los medios generales sugeridos por el Mediador Interino para transformar la tregua en un arreglo pacífico. Mientras tanto, nosotros y las partes interesadas debemos esforzarnos en cumplir lealmente las obligaciones que la tregua impone. Todos debemos ayudar sin reservas al Mediador Interino a llevar a cabo la tarea importante y difícil que le ha sido confiada por el Consejo de Seguridad.

Someto esta propuesta al Consejo de Seguridad y recomiendo encarecidamente su aprobación.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La moción que acaba de someternos el representante del Canadá tiene precedencia sobre el proyecto de resolución; en consecuencia, queda sujeta al Artículo 33 de nuestro reglamento.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Por ser uno de los autores del proyecto de resolución tal vez debo expresar mi opinión respecto de la moción que acaba de ser presentada por el representante del Canadá.

No puedo menos que deplorar la demora que ocasionará necesariamente el procedimiento propuesto por el representante de Canadá, pero al mismo tiempo reconozco que este procedimiento es probablemente inevitable y estoy dispuesto a aceptarlo.

En el curso de este debate se han sometido al Consejo de Seguridad diversas propuestas de enmiendas, y esto quizás sea suficiente para justificar la convocación a una reunión con el objeto de elaborar un texto único que podría ser presentado al Consejo en una sesión ulterior. Pero aparte de esto, se han formulado dudas respecto

del sentido exacto de ciertas frases o palabras, tales como "retirar" y si la subcomisión cuya creación ha sido propuesta por el representante del Canadá puede someter al Consejo una definición exacta de lo que se entiende por estas palabras, creo que ello simplificaría el procedimiento, porque sería sumamente inconveniente que el sentido exacto de la resolución del Consejo de Seguridad fuese luego puesto en tela de juicio, como ha ocurrido con la resolución del 19 de octubre. A propósito de esto, quisiera decir que, según mi opinión, si juzgo por el texto inglés, no cabe duda respecto del significado del proyecto de resolución; por otra parte, ya he precisado el sentido de este texto, tal como lo entiendo, en el curso de nuestra sesión anterior [374a. sesión]. No me parece haber visto el texto francés y no estoy en situación de verificar la exactitud del texto ruso; no obstante, no tengo duda respecto del significado exacto de las palabras del texto inglés y sé que no pueden tener otro significado distinto.

En consecuencia, no puedo menos que deplorar la demora que traerá consigo la adopción de este procedimiento. Espero que sea lo más breve posible. Y apoyo sin reserva las conclusiones del representante del Canadá en las cuales ha subrayado la obligación de todas las partes de respetar los compromisos contraídos y la necesidad de apoyar la acción del Mediador Interino y de los que actúan bajo sus órdenes.

Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La delegación de Ucrania estima su deber declarar que el proyecto presentado por la delegación de Canadá relativo a la creación de un comité se opone a la resolución sometida por los representantes de China y el Reino Unido. No obstante, si el Presidente y los miembros del Consejo de Seguridad estiman que todas las opiniones deben estar representadas en el seno de este comité, la delegación de Ucrania está dispuesta a formar parte de él y a cooperar en sus trabajos.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Agradezco al representante de la República Socialista Soviética de Ucrania su cooperación. Si entiendo bien, el objeto de esta propuesta es lograr que todos los puntos de vista estén representados. En consecuencia, me complace ver que la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania está dispuesta a participar en los trabajos de este comité.

Sr. BUNCHE (Mediador Interino de las Naciones Unidas para Palestina) (*traducido del inglés*): Deseo formular una observación muy breve respecto a la declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

En la sesión de ayer he explicado circunstancialmente el fundamento de mi actuación y de la actuación del personal encargado de vigilar la tregua, desde que se adoptó la resolución del 19 de octubre; por consiguiente, creo inútil repetir esta larga explicación.

Es evidente que compete al Consejo de Seguridad determinar con precisión el objeto y la significación de las resoluciones que adopta, pero en vista de mi responsabilidad en este asunto, estimo que es mi deber declarar ante el Consejo que el debate de la resolución del 19 de octubre plantea en realidad un problema muy importante; se trata de saber si el Consejo desea cambiar de manera radical los principios en que se basa la tregua en Palestina; cambio que, por cierto,

traería consigo muchas complicaciones que excederían los límites de la situación actual en el Negeb.

Quiero decir con esto que, hasta ahora, en lo que se refiere al cumplimiento de la tregua, el principio de que ésta no debe procurar ventaja militar alguna a cualesquiera de los dos bandos, ha sido aplicado con toda precisión y firmeza.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Secretario General adjunto leerá el proyecto de resolución.

El Sr. SOBOLEV (Secretario General Adjunto, encargado del Departamento de Acuntos del Consejo de Seguridad) (*traducido del inglés*): He aquí el texto del proyecto de resolución:

"*El Consejo de Seguridad*

"*Resuelve* crear un comité integrado por los representantes del Reino Unido, Bélgica, China, Francia y República Socialista Soviética de Ucrania, a fin de que examine todas las enmiendas y revisiones que han sido o que puedan ser propuestas al segundo texto revisado del proyecto de resolución (S/1059/Rev.2), y de preparar en consulta con el Mediador Interino un texto revisado del proyecto de resolución."

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si los representantes están de acuerdo, trataré de que esta resolución sea adoptada por unanimidad; en caso contrario, la someteré a votación. ¿Objeta alguien la adopción de este proyecto de resolución?

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La delegación de la URSS se abstendrá de votar.

Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania también se abstendrá.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En vista de que no hay objeciones a la resolución queda aprobada.

Someto a la aprobación del Consejo de Seguridad la propuesta de que esta subcomisión notifique al Presidente cuándo estará dispuesta a hacer su informe, a fin de que el Presidente, si lo estima conveniente, pueda reunir al Consejo de Seguridad para que determine esta cuestión. Presento mi propuesta en esta forma porque es posible que cuando el Consejo deba reunirse el Presidente actual no ejerza ya estas funciones y haya sido reemplazado por otro representante. ¿Desea alguien presentar alguna otra sugerencia?

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Tal vez sería mejor fijar la fecha de reunión, ya sea para mañana o para otro día. Esto sería mejor que dejar el asunto en suspenso. En mi parecer, la próxima sesión podría efectuarse mañana; el comité podría reunirse esta tarde o mañana por la mañana, y si ha terminado su trabajo, el Consejo de Seguridad podría reunirse mañana por la tarde. No creo que para ello necesitemos más de una sesión. La resolución y los diversos puntos de vista han sido expuestos con todo detalle y los miembros del comité están perfectamente enterados de la cuestión; por eso supongo que el examen de la cuestión se hará rápidamente. Creo que no sería conveniente aplazar indefinidamente este asunto y, en consecuencia, propongo que el Consejo de Seguridad se reúna mañana.

Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Creo que convendría diferir un

tanto la fecha de apertura de las sesiones del comité, puesto que todas las opiniones han sido expuestas aquí y nos son bien conocidas. El reunirnos únicamente para continuar el mismo debate no tendría objeto. Por otra parte, no es imposible que se presente alguna propuesta nueva que reciba el apoyo unánime de los miembros del comité. Estimo que sería preferible reflexionar sobre esta cuestión y no convocar al comité antes de la semana próxima; si decidiéramos reunirnos hoy, sólo podríamos repetir el debate que se acaba de desarrollar.

Sr. Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): No me es posible compartir enteramente el optimismo del representante de Siria, quien piensa que el comité habrá de terminar su labor en una reunión. Yo desearía que así fuera, pero dudo que sea posible, y, en consecuencia, la propuesta de que el Consejo de Seguridad se reúna nuevamente mañana me parece prematura. Después de todo, sería muy fácil para el comité notificar al Presidente del Consejo de Seguridad cuando haya terminado su labor y el Consejo podría entonces ser convocado inmediatamente y así se evitaría una pérdida de tiempo.

Deploro no poder compartir la opinión del representante de la República Socialista Soviética de Ucrania. No veo razón alguna para que el comité no comience sus deliberaciones esta tarde. No le falta trabajo, y si ulteriormente se presentaran nuevas proposiciones, el comité, que seguirá estando en funciones mañana, tendrá el tiempo necesario para examinarlas. Me parece muy conveniente que, si es posible, el comité inicie sus tareas esta misma tarde.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Apoyo el punto de vista que acaba de ser expuesto. El comité debe iniciar ahora mismo sus tareas. La cuestión que estamos tratando es urgente.

Quiero señalar que en el curso de la sesión anterior, el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania pidió una prórroga de cuarenta y ocho horas. En realidad este aplazamiento se cumplirá puesto que el Consejo de Seguridad no podrá tomar ninguna decisión antes de su próxima reunión, que de ninguna manera podrá efectuarse antes de mañana.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Procederemos ahora a votar sobre la propuesta del representante de Siria de que se suspenda el debate del Consejo de Seguridad hasta mañana a las 15 horas.

*Se procede a votación ordinaria.*

*Hay 4 votos a favor, uno en contra y 6 abstenciones. No habiendo obtenido el voto afirmativo de siete miembros, la propuesta queda desechada.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La moción relativa a la suspensión no queda aprobada.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): El objeto de la votación que acabamos de efectuar no era determinar si debemos suspender ahora el debate; sino decidir si nuestra próxima sesión se efectuará mañana por la tarde. Creo que estamos todos de acuerdo en que se levante la sesión ahora.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Lo que se sometió a votación era una moción para determinar la fecha de la próxima sesión. Así es como he entendido la moción. Si no hay objeciones levantaré ahora la sesión como de costumbre, hasta que la convoque el Presidente, y el comité queda invitado a notificar al Presidente tan pronto como esté preparado para presentar su informe.

Sr. ARCE (Argentina): La delegación de la Argentina deberá hacerse cargo de la Presidencia del Consejo de Seguridad a partir del próximo lunes, y no desea tomar sobre sí la responsabilidad de fijar un día para la próxima sesión. En consecuencia, a menos que el comité no haya preparado su informe, propongo que el Consejo se reúna por su propia decisión el martes a las 10.30 de la mañana.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de la Argentina acaba de proponer que el Consejo de Seguridad levante la sesión hasta una fecha determinada, a saber, el martes próximo a las 10.30 horas.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): El futuro Presidente del Consejo de Seguridad, que está autorizado a convocar al Consejo para cualquier fecha que le parezca conveniente, ha declarado que la próxima sesión se efectuará el martes a las 10.30 horas. Según mi opinión, podemos considerar esta fecha como definitiva. El futuro Presidente ha convocado al Consejo para ese día y podemos aceptar esta decisión sin otras formalidades. Estoy convencido de que el comité habrá concluido sus tareas para ese día, puesto que dispone de cuatro a cinco días para llevarlas a cabo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En vista de las circunstancias, creo que debemos interrumpir aquí el debate sobre este asunto y levantar la sesión con la aprobación unánime del Consejo.

Sr. ARCE (Argentina): Deseo hacer notar entonces al honorable Consejo que si el comité hubiera terminado sus tareas antes del lunes, el nuevo Presidente no convocaría al Consejo para dicho día, que es festivo.

*Se levanta la sesión a las 13.45 horas*